



## *Resolución de Gerencia General N° 280-2024-SUNAFIL*

Lima, 20 de diciembre de 2024

### **VISTOS:**

El Informe N° 030-2024-SUNAFIL/IRE-AYA, de fecha 10 de diciembre de 2024, de la Intendencia Regional de Ayacucho; el Proveído N° 12479-2024-SUNAFIL/GG, de fecha 12 de diciembre de 2024, de Gerencia General; el Informe N° 742-2024-SUNAFIL/GG-OAJ, de fecha 18 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y:

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante, Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, mediante el acápite 1.4.15 del numeral 1.4, del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 018-2024-SUNAFIL, se delega en el Gerente General, para el Año Fiscal 2024, la facultad en materia administrativa y gestión de resolver los pedidos de abstención formulados por los Intendentes Regionales, cuando sean estos los que se encuentren incurso en alguna de las causales que la originan, relacionados a los procedimientos administrativos sancionadores a su cargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, establece, entre otros supuestos, que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la Ley N° 27444, precisa que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día;

Que, a través del Informe de vistos, el Intendente Regional de la Intendencia Regional de Ayacucho, advierte que en los Expedientes Sancionadores: N°s. 168-2022, 042, 088, 111, 178 y 286-2023-SUNAFIL/IRE-AYA, sobre los procedimientos seguidos a los sujetos inspeccionados: ASURZA MENDOZA MARCELO EFREN, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO, PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL, ECOMDATA PERU S.A.C., RETAMOZO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y DAMC INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.C., se encuentra incurso en causal de abstención, debido a que ha emitido opinión sobre dicho asunto con anterioridad, en su calidad de autoridad sancionadora de la Intendencia Regional de Ayacucho, y habiendo sido designado como Intendente Regional de la Intendencia Regional de Ayacucho, mediante la Resolución de Superintendencia N° 192-2024-SUNAFIL, no podrá resolver dichos expedientes en segunda instancia administrativa, configurándose la causal de abstención;

Que, efectuada la evaluación de la solicitud de abstención, se verificó que el Intendente Regional de la Intendencia Regional de Ayacucho, en efecto no puede ejercer la facultad de resolver en segunda instancia los procedimientos sancionadores señalados en el párrafo anterior, debido a que ha emitido opinión sobre dichos asuntos con anterioridad, en su calidad de autoridad sancionadora, configurándose, por tanto, la causal de abstención establecida en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que se ha acreditado la causal de abstención, por lo que recomienda su aprobación, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, indicando que corresponde a la Gerencia General, emitir la resolución que aprueba la abstención formulada;

Con el visado de la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución de Superintendencia N° 018-2024-SUNAFIL.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- ACEPTAR** la abstención, formulada por el señor **SILVER NEREO PALOMINO CÁRDENAS**, Intendente Regional de la Intendencia Regional de Ayacucho, para ejercer la facultad de resolver en segunda instancia los expedientes administrativos sancionadores que se detalla a continuación:

N°	SUJETO INSPECCIONADO	EXPEDIENTE SANCIONADOR N°	ORDEN DE INSPECCIÓN
1	ASURZA MENDOZA MARCELO EFREN	168-2022-SUNAFIL/IRE-AYA	317-2022-SUNAFIL/IRE-AYA
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO	042-2023-SUNAFIL/IRE-AYA	1186-2022-SUNAFIL/IRE-AYA
3	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL	088-2023-SUNAFIL/IRE-AYA	084-2023-SUNAFIL/IRE-AYA
4	ECOMDATA PERU S.AC.	111-2023-SUNAFIL/IRE-AYA	151-2023-SUNAFIL/IRE-AYA

N°	SUJETO INSPECCIONADO	EXPEDIENTE SANCIONADOR N°	ORDEN DE INSPECCIÓN
5	RETAMOZO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA S.A.C	178-2023-SUNAFIL/IRE-AYA	564-2023-SUNAFIL/IRE-AYA
6	DAMC INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.	286-2023-SUNAFIL/IRE-AYA	670-2023-SUNAFIL/IRE-AYA

**ARTÍCULO 2.- DESIGNAR** como autoridad encargada de emitir pronunciamiento en segunda instancia administrativa en los expedientes administrativos sancionadores a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, a la Intendencia Regional de Cajamarca.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** la remisión de los expedientes administrativos sancionadores a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución a la Intendencia Regional de Cajamarca, a fin de que proceda con el trámite y resolución del mismo.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que la Intendencia Regional de Ayacucho brinde las facilidades del caso a la Intendencia Regional de Cajamarca, para contribuir a la celeridad en la atención del procedimiento a que se refiere la presente resolución.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** la notificación de la presente resolución a las partes interesadas y su publicación de la presente resolución en la Plataforma digital única del Estado Peruano ([www.gob.pe/sunafil](http://www.gob.pe/sunafil)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente  
**JOSE LUIS DIAZ CALLIRGOS**  
GERENTE GENERAL